



Gerencia General

"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 16 de Diciembre del 2020



Firmado digitalmente por CUCHO
ESPINOZA Mariano Augusto FAU
20159981216 soft
Cargo: Gerente General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16.12.2020 18:25:41 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000630-2020-GG-PJ

VISTOS:

El Memorando N° 001024-2020-GII-GG/PJ, de la Gerencia de Infraestructura Inmobiliaria y el Informe N° 1881-2020-OAL-GG-PJ, de la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial;

CONSIDERANDO:

Que, como resultado de la Licitación Pública N° 01-2017-GII-GG-PJ-OBRA, con fecha 03 de setiembre de 2019, el PODER JUDICIAL, en adelante "la Entidad", y la empresa Constructora MECH SRL, en adelante " el Contratista", suscribieron el Contrato N° 036-2019-GG-PJ, para la contratación de la ejecución de Saldo de Obra "Mejoramiento de Ambientes del Archivo Central de Expedientes y la Sede de la Corte Superior de Justicia de Puno", por la suma de S/ 10 176 265,02 (Diez millones ciento setenta y seis mil doscientos sesenta y cinco con 02/100 Soles), que incluye todos los impuestos de ley, en adelante "el Contrato", con un plazo de ejecución de la obra de 285 días calendario (9.5 meses), contados desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el numeral 3.5 de la Sección General de las Bases Integradas de la Licitación Pública N° 001-2017-GII-GG/PJ-OBRA, cuyo inició se dio el 26 de setiembre 2019;

Que, como resultado del procedimiento de selección Concurso N° 01-2019-GII-GG-PJ-CONSUL, con fecha 04 de marzo de 2019, el PODER JUDICIAL, en adelante "la Entidad", y el Consorcio EKN SUPERVISOR, integrado por la señora Estela Palomino Ruiz y la empresa FELITA SAC, en adelante "el Supervisor", suscribieron el Contrato N° 003-2020-GG-PJ, para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la ejecución del Saldo de Obra "Mejoramiento de Ambientes del Archivo Central de Expedientes y la Sede de la Corte Superior de Justicia de Puno" - Código Único 2093144";

Que, el Contrato N° 036-2019-GG-PJ a la fecha cuenta con una Ampliación Excepcional de Plazo por 124 d.c. aprobado con Resolución Administrativa N° 000328-2020-GG-PJ de fecha 04 de julio del 2020, por cuya razón se traslada la fecha del término de obra al día 06 de diciembre del 2020;



Firmado digitalmente por
ANDRADE AURIS Juan Alberto
FAU 20159981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16.12.2020 17:13:41 -05:00



Firmado digitalmente por GUERRA
SANTA CRUZ Raquel FAU
20159981216 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16.12.2020 16:27:57 -05:00





Gerencia General

Que, en fecha 06/11/2020 mediante carta N° 98-2020-MECH el Contratista presenta ante la supervisión la Ampliación de Plazo N° 01 por 12 días calendario, solicitud que fue denegada por la Entidad con Resolución Administrativa N° 0599-2020-GG-PJ. por lo tanto la fecha del término de obra se mantiene, es decir día 06 de diciembre del 2020;

Que, mediante R.A. N° 000601-2020-GG-PJ, de fecha 01 de diciembre de 2020, se aprueba la prestación adicional N° 01 y deductivo vinculante N° 01 para la ejecución de la citada obra;

Que, para la ejecución del citado adicional, mediante CARTA N° 118-2020-MECH, recepcionada en fecha 05/12/2020 el Contratista presenta al Supervisor de Obra, el expediente de solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 02, que ha cuantificado y sustentado su solicitud, de acuerdo a los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, alegando la causal de Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, señalando que la causal, es de acuerdo a lo previsto en el artículo 197 del RLCE, literal a) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, sustentado que es causa ajena a su voluntad; por cuanto no ha podido ejecutar los trabajos de las partidas de carpintería de madera por cambio de especificación de la madera cedro a madera tornillo porque la resolución que aprueba la prestación adicional N° 01 ha salido faltando 4 días para que termine el plazo contractual. Asimismo, entre otros aspectos señala que la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, las normas de Emergencia por la pandemia no han establecido plazos ni procedimientos para el cambio del representante legal en caso de fallecimiento, razón por la que la Entidad ha demorado 13 días para reconocer al nuevo representante legal, lo que es una causa de fuerza mayor no imputable al contratista. Con el asiento N° 350 de fecha 23.09.2020 se comunicó que el representante legal fue víctima del COVID-19, y por tal razón no se puede entregar el adicional y deductivo, hecho de fuerza mayor. Que la pandemia generada por el COVID-19 ha generado una serie de imprevistos y vacíos de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento,

Que, a través de la Carta N° 73-2020-IPR-RC/SUP. PUNO - P.J.- CONSORCIO EKN SUPERVISOR, recepcionada en fecha 10.12.2020, por el cual el Supervisor emite opinión respecto a la Ampliación de Plazo solicitada por Contratista. La Supervisión informa que de acuerdo al Artículo 198.1 Procedimiento de ampliación de plazo; el contratista ha cumplido con el procedimiento indicado en el referido artículo. Que las partidas mostradas en el cuadro forman parte de la Ruta Crítica, estas no pudieron ejecutarse en las fechas cronogramada porque se produjo demora en la Aprobación por parte de Entidad el cambio de la madera Cedro al estar prohibida su uso por madera Tornillo, así mismo se produjo demora en el trámite por parte del contratista



Firmado digitalmente por ANDRADE AURIS, Juan Alberto FAU 20159981216 Motivo: Day V° B° Fecha: 16.12.2020 17:13:41



Firmado digitalmente por GUERRA SANTA CRUZ Raquel FAU 20159981216 Motivo: Day V° B° Fecha: 16.12.2020 16:27:57 -05:00



Gerencia General

Constructora MECH S.R.L. y la Entidad en la aprobación del expediente de la Prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01. Es necesario resaltar que la demora del cambio de especificación de la madera Cedro por Tornillo y el trámite de aprobación de la Prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, también ha contribuido en este proceso el brote del COVID-19, esta pandemia ocasiono lo siguiente: .- Suspensión de las labores del personal de infraestructura del Poder Judicial, lo que no permitió absolver la consulta del cambio de especificación en su oportunidad. .- A consecuencia del COVID-19, falleció el Representante Legal del contratista Constructora MECH S.R.L. este hecho no permitió el trámite de la prestación adicional en su debida oportunidad, que por norma la solicitud de la prestación adicional debe estar suscrito por el Representante legal, por lo que la Supervisión de obra considera PROCEDENTE reconocer al Contratista 10 Días Calendarios;

Que, por su parte, la Gerencia de Infraestructura Inmobiliaria con Memorándum N° 001024-2020-GII-GG-PJ, de fecha 14 de diciembre de 2020, informa que con Informe N° 115-2020-APC-O-GII-GG-PJ, el Coordinador de Obra emite opinión técnica sobre la citada solicitud, criterio que comparte la Subgerencia de Obras mediante el Informe N° 766-2020-SGO-GII-GG-PJ, por lo que considera conforme los informes técnicos citados, para la emisión de la resolución administrativa correspondiente;

Que, el Coordinador de Obras de la Gerencia de Infraestructura Inmobiliaria, a través del citado Informe N° 115-2020-APC-O-GII-GG-PJ, señala que el Contratista indica en su sustentación que por causa ajena a su voluntad no se pudo ejecutar las partidas de la carpintería de madera originado por el cambio de especificaciones (cambio de material, de madera cedro a madera tornillo) que genero la prestación adicional N° 01 cuya aprobación de dio faltando 4 días para el vencimiento del plazo contractual; que es cierto que la aprobación de la prestación adicional N° 01 y su deductivo vinculante N° 01 se dio en las postrimerías del plazo de la obra, también es cierto la demora en el trámite de aprobación del mencionado adicional no es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, puesto que también hubo demoras por parte del contratista en el inicio del trámite de aprobación, por no contar oportunamente con el sustituto de su representante legal, por fallecimiento del titular. Por lo indicado la obra ha sufrido retrasos cuyas causas no son de responsabilidad en su totalidad del Contratista, por lo tanto, la causal que se invoca es concordante con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; Artículo 197 Causales de ampliación de plazo, literal a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;

Que, así también, el Coordinador de Obras indica que efectivamente son 42 días que se requieren para ejecutar las partidas que se encuentran comprendidas en la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra



Firmado digitalmente por
ANDRADE AURIS, Juan Alberto
FAU 20159981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16.12.2020 17:13:41 -05:00



Firmado digitalmente por GUERRA
SANTA CRUZ Raquel FAU
20159981216 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16.12.2020 16:27:57 -05:00





vigente, en consecuencia la demora en las ejecución de estas partidas generan un atraso, las mismas que no se pudieron materializar por las razones expuestas en la descripción de la causal, por lo tanto al contratista le correspondería el plazo que solicita, sin embargo si consideramos las anotaciones del cuaderno de obra y el desarrollo del trámite de aprobación de la prestación adicional N° 01 y su deductivo vinculante N° 01 se puede apreciar lo siguiente: - De acuerdo a los plazos estipulados en el RLCE el Contratista debía presentar el expediente para la aprobación de la prestación adicional N° 01 y su deductivo vinculante N° 01 como máximo el 27/09/2020, sin embargo, esta fue presentado el 12/11/2020, ósea después de haber transcurrido 46 días. - El contratista solicito a la Entidad la formalización del cambio de su representante legal el 06/10/2020 y se suscribe la adenda el 19/10/2020, luego de haber transcurrido 13 días. - El supervisor presenta a la Entidad el expediente para la aprobación de la prestación adicional N° 01 y su deductivo vinculante N° 01, el 13/11/20 y se notifica al contratista la resolución el 02/12/2020, es decir 13 días después, considerando que de acuerdo a lo estipulado en el RLCE la Entidad cuenta con 12 días para este tipo de trámites, podemos indicar que, se generó 01 día de demora. Que, de lo indicado se deduce: Plazo para ejecutar la partida carpintería de madera: 42 días; Demora en la presentación del expediente del Adicional N° 01: 46 días; Tiempo transcurrido en la formalización del nuevo Representante. Legal: 13 días; Tiempo transcurrido de más en la aprobación del adicional N° 01: 01 días, por lo que ampliación de plazo a reconocer es = 42-46+13+01 = 10 días;

Que, la validación del plazo de obra en días calendario, y la identificación de la causal de la ampliación solicitada, están dentro de los alcances del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, que de la revisión a las anotaciones efectuadas por el Residente de Obra se puede observar que el asiento N° 368 del 03/10/2020, (anotación del inicio de la causal) guarda coherencia con lo estipulado en el numeral 198.1 del Artículo 198° del RLCE, tal como se puede apreciar en la transcripción que se muestra en numeral 2.3 del presente informe. De igual manera en el asiento N° 476 de fecha 02/12/2020 anota la finalización de la causal, por lo tanto, cumple con lo estipulado en el numeral 198.1 del Artículo 198° del RLCE, tal como se puede apreciar en la transcripción que se muestra en numeral 2.3 del presente informe. Que, en cuanto, al cumplimiento de los plazos para el trámite del adicional, el Coordinador de Obras indica que el contratista cumplió con el plazo requerido. El contratista remite a la Entidad la copia de la solicitud de la ampliación de plazo N° 02 el mismo que fue ingresado por mesa de partes virtual de la Entidad el día 09/12/2020 por lo tanto cumplió con esta exigencia;

Que, en ese sentido, el Coordinador de Obras concluye que los 42 días de ampliación de plazo solicitados por el Contratista no concuerdan con la realidad de los hechos, realizado el análisis correspondiente a los documentos de sustento y los contractuales se determinó que le corresponde 10 días

Firma Digital

Firmado digitalmente por ANDRADE AURIS, Juan Alberto
FAU 20159981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16.12.2020 17:13:41 -05:00

Firma Digital

Firmado digitalmente por GUERRA SANTA CRUZ Raquel FAU
20159981216 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16.12.2020 16:27:57 -05:00



calendario. El Contratista cumplió con presentar la solicitud de ampliación de plazo N° 02 dentro los plazos previstos en el RLCE. El contratista anoto correctamente, el inicio y la finalización de la causal invocada. en consecuencia, el contratista cumplió con lo estipulado en el Artículo 198, numeral 198.1 del RLCE. El contratista cumplió con remitir a la Entidad la copia de la solicitud de la ampliación que presento al supervisor, tal como está estipulado en el Artículo 198, numeral 198.1 del RLCE. El Coordinador comparte los criterios formulados por el Supervisor, para el otorgamiento parcial de ampliación de plazo solicitado por el Contratista, por lo que recomienda considerar procedente parcialmente la ampliación de plazo N° 02 por diez (10) días calendario;

Que, el numeral 34.9 del artículo 34° de la Texto Único Ordenado de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 082-2019-EF, en adelante "**la Ley**" refiere que: "*El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)*";

Que, el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF establece las siguientes causales bajo las cuales el Contratista puede solicitar ampliaciones de plazo, cuyas causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: **1) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.** *2) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 3) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios. (Lo destacado es agregado);*

Que, asimismo, el artículo 198° del Reglamento, regula el procedimiento a seguir para el trámite de las ampliaciones de plazo, precisando los 198.1, 198.2 y 198.3, lo siguiente: "*198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que*



Firmado digitalmente por
ANDRADE AURIS, Juan Alberto
FAU 20159981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16.12.2020 17:13:41 -05:00



Firmado digitalmente por GUERRA
SANTA CRUZ Raquel FAU
20159981216 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16.12.2020 16:27:57 -05:00





Gerencia General

la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.”;

Que, de igual modo, el numeral 198.4, 198.5 y 198.6 del artículo 198 del Reglamento, establece: “198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente. 198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.”;

Que, conforme ha señalado la Dirección Técnico Normativa del OSCE a través de la Opinión N° 066-2018/DTN : “Como se aprecia, el referido artículo establece el procedimiento que debe seguirse para que la solicitud de ampliación de plazo resulte procedente, constituyendo una norma de naturaleza imperativa, lo que implica que el contratista no puede prescindir de tal formalidad (...). En tal sentido, es competencia de la Entidad definir si otorga la ampliación de plazo de obra solicitada por el contratista, debiendo, para ello, evaluar si se ha configurado y justificado alguna de las causales contempladas en el artículo 169° del Reglamento, y si además se ha cumplido con el procedimiento previsto en el artículo 170° del mismo cuerpo normativo (...).”;



Firmado digitalmente por ANDRADE AURIS, Juan Alberto
FAU 20159981216
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16.12.2020 17:13:41

Que, mediante Informe N° 1881-2020-OAL-GG-PJ, la Oficina de Asesoría Legal señala que de acuerdo al sustento técnico de la Gerencia de Infraestructura Inmobiliaria, se concluye se concluye que corresponde declarar **PARCIALMENTE PROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, por



Firmado digitalmente por GUERRA SANTA CRUZ Raquel FAU
20159981216 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16.12.2020 16:27:57 -05:00



Gerencia General

diez (10) días calendario, formulada por la empresa Constructora MECH SRL, a cargo de la ejecución del Saldo de Obra "Mejoramiento de Ambientes del Archivo Central de Expedientes y la Sede de la Corte Superior de Justicia de Puno", toda vez que el citado Contratista ha acreditado: i) los hechos adecuados a la causal invocada en el literal a) del artículo 197 del Reglamento; y ii) La afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, conforme a lo previsto en los artículos 197 y 198, y al procedimiento establecido en el citado artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Legal y la Gerencia de Infraestructura Inmobiliaria de la Gerencia General;

De conformidad el artículo 34 del Texto Único Ordenado de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y en uso de las facultades conferidas por Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 139-2019-P-PJ, de fecha 28 de febrero de 2019;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **PARCIALMENTE PROCEDENTE** la solicitud de **Ampliación de Plazo N° 02**, por diez (10) días calendario, formulada por el Contratista empresa Constructora MECH SRL, a cargo de la ejecución del Saldo de Obra "Mejoramiento de Ambientes del Archivo Central de Expedientes y la Sede de la Corte Superior de Justicia de Puno, materia del Contrato N° 036-2019-GG-PJ, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura Inmobiliaria de la Gerencia General proceda a la notificación de la presente resolución al Contratista Constructora MECH SRL y al Consorcio EKN SUPERVISOR, conforme a las formalidades estipuladas por Ley.

Artículo Tercero.- REMITIR copia de la presente Resolución al Órgano de Control Institucional del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.



Firmado digitalmente por
ANDRADE AURIS, Juan Alberto
FAU 20159981216 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 16.12.2020 17:13:41 -05:00

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Firmado digitalmente por GUERRA
SANTA CRUZ Raquel FAU
20159981216 hard
Motivo: Day V° B°
Fecha: 16.12.2020 16:27:57 -05:00

